

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)
SUCESIÓN
2020-00432

Frente a la petición que hace la apoderada demandante de suspender el proceso, en los términos del artículo 161 del C.G.P, por cuanto existe proceso verbal de simulación sobre el único inmueble de la sucesión instaurado por el señor Pastor Bernardo Acevedo Estrada en contra de Pastor Bernardo Acevedo Alzate (contratante fallecido) Jorge Mario Acevedo Estrada, Alfonso Acevedo Estrada, Amparo Del Socorro Acevedo De Vivero, John Jairo Acevedo Estrada, José Luis Acevedo Estrada y demás herederos determinados e indeterminados del causante, la cual fue repartida al juzgado 21 civil del circuito de oralidad de Medellín y le fue asignado el radicado 050013103021 2021 00051 00. Esta demanda fue admitida en auto del 23 de marzo de 2021, se le aclara a la togada que tratándose del proceso sucesorio existe norma especial que lo regula, artículo 516 del Código General del Proceso, por lo que para suspender la partición se deben dar los presupuestos de la citada norma y allegar los requisitos en ella exigidos; sin perjuicio que la solicitud provenga de todos los herederos y apoderados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d196385b5bf3edc1ce47b1903a27523c2988b37c418490c66be94e6ba5b0a218
Documento generado en 08/06/2021 09:28:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>